



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

VISTOS:

Considerando la nota **CITE: G.A.M.S.-CAR-DESP. 68/2026** de fecha 19 de enero de 2024, notificado al Concejo Municipal en fecha 21 de enero de 2026 por el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, remitiéndose la carpeta al Lic. Rubén Alvarado Cespedes, Presidente H. Concejo Municipal de Sacaba, el **RECURSO JERÁRQUICO** contra la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 121/2025**, de fecha 17 de septiembre 2025, interpuesto por el Sr. **SERGIO RONALD LLAURIPARI QUINTANA**.

CONSIDERANDO I

ANTECEDENTES.

- **EL MEMORIAL** de 04 de noviembre de 2022, suscrito por Orieta Alba Lopez, con referencia, "Solicitan inspección de verificación de terreno" señala que en el predio a ser inspeccionado no se realizó ninguna construcción ni siembra por parte de los dueños por lo que solicita al Ejecutivo Municipal la visita In Visu, solicitando día y hora para la inspección.
- **EI MEMORIAL** de fecha 05 de octubre de 2022, suscrito por Rodrigo Heredia Alba, Jorge Heredia Alba y Karen Orietta Heredia Alba, con referencia, "Solicitan permiso para proteger propiedad con alambre de púas", señalando que su propiedad es abierta y expuesta a la vista de todo transeúnte y a la vista de los AVALLASADORES, por lo solicitan realizar trabajos menores para proteger con alambrado de púas el predio, ya que la propiedad se encontraría con protección y delimitación de postes de cemento prefabricada en todo el perímetro del terreno. A tal efecto adjuntan a Fs. (1)
- **Nota EM-DLL-12/65/2022, con Ref.: INFORME TÉCNICO**, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la Arq. Alicia Arévalo López - Jefa de Servicios de Urbanismo Lava Lava del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que en resumen indica que de acuerdo al Decreto Municipal N° 004/2017 de fecha 12/05/2017, señala que toda Autorización de construcción de obra mayor (vivienda) o menor como debe ser con amurallamiento perimetral del predio, por lo que **NO CORRESPONDE** otorgar permiso de acuerdo a memorial que antecede.
- **EL MEMORIAL** de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por la Sra. Karen Orietta Heredia Alba, dirigida al Sr. Sub Alcalde Municipal de Lava Lava - Sacaba, con referencia (Suma): "Adjuntando documentación, pide elevar informe a la Central, para su respectiva resolución de demolición", donde señala que pese a sus reiteradas denuncias de tentativa de avasallamiento, a la fecha su propiedad se encuentra avasallada, petitorio donde solicita por la sección que corresponda se **REMITA EL INFORME DE CONSTRUCCIONES ILEGALES ASENTADAS EN NUESTRA PROPIEDAD**, así como a la Alcaldía Central de Sacaba, para que este por el Departamento Jurídico se emita la Resolución respectiva de demolición de construcciones ilegales en su propiedad, a este efecto adjunta la documentación que se describe:

- **A fs. (1) Fotocopia de Cedula de Identidad (vigente);**
- **A fs. (4) fotocopia de Testimonio N° 1020 Derechos Reales, de Documento de Transferencia en favor de : Rodrigo, Jorge y Karen Orietta Heredia Alba, de fecha 19 de julio de 2001.**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

- **A fs. (4) fotocopia de Escritura Pública de Declaración Unilateral mediante Sub Inscripción de Corrección y Complementación de Datos de Identidad Conforme a la Ley 247 y sus Modificaciones Ley 803, de un Lote de Terreno ubicado en la zona de Tuscapujio que suscriben los señores Rodrigo Heredia Alba, Jorge Heredia Alba y Karen Orietta Heredia Alba.**
- **A fs. (1) fotocopia de Folio Real con Matricula 3.10.1.01.0046884**
- **A fs. (1) Fotocopia de plano georreferenciado de lote de terreno de propiedad de señores Rodrigo Heredia Alba, Jorge Heredia Alba y Karen Orietta Heredia Alba.**
- **EL MEMORIAL** de fecha 15 de julio de 2024, dirigido al Sr. Sub Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba – Distrito Lava Lava, con ref.(suma): **"DENUNCIA AVASALLAMIENTO Y SOLICITA INMEDIATA AL PREDIO"**, suscrito por el Sr. Rodrigo Heredia Alba, donde denuncia y señala que en fecha 14 de julio de 2024, al promediar las 20:00PM, este predio ha sido avasallado por loteadores con petitorio "Solicita Paralización de cualquier obra civil, mejora o destrucciones de plantaciones o trabajos menores y se proceda a bloquear el predio para cualquier trámite municipal", a este efecto adjunta:
 - **A Fs. (1) fotocopia de Cedula de identidad (vigente).**
 - **A fs. (1) fotocopia de Folio Real con Matricula 3.10.1.01.0046884**
 - **A fs. (1) fotocopia de comprobante de pago de impuestos con N° de Registro de Inmueble: 392182 y Código Catastral: 27-001-00059-000;**
 - **A fs. (2) Imágenes fotostáticas;**
- **EL MEMORIAL** de fecha 25 de julio de 2024, dirigido al Sr. Sub Alcalde Municipal de Lava Lava, con Ref.(suma): "Denuncia Violencia y pide cumplimiento de Normativa para Demolición protección por amenazas de muerte", suscrito por la Sra. Orietta Alba Lopez en representación legal de sus hijos: Rodrigo, Jorge y Karen Orietta Heredia Alba, donde señala que (...) pide ordenar la demolición de toda construcción ilegal (...), y expresamente pide elevar informe y pedir al Sr. Alcalde Municipal de Sacaba protección policial al comando provincial y departamental para el día de la demolición, (...); así mismo acompaña prueba literal consistente en:
 - **A fs. (4), imágenes fotostáticas;**
 - **A. fs. (1) fotocopia de Cedula de identidad (No vigente);**
 - **A fs. (4) fotocopia de Testimonio N° 1262/2022 de PODER ESPECIAL que confieren: Rodrigo Heredia Alba, Jorge Heredia Alba y Karen Orietta Heredia Alba en favor de ORIETA ALBA LOPEZ. De fecha 08 de octubre de 2022**
 - **A fs. (4) fotocopia de Acta de Verificación Notarial N° 111/2024**
- **EL INFORME EM-DLL-00-1/INF/08/24** de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por Arq. Guido A. Salazar Blanco – Inspector del Distrito Lava Lava con Ref.: "INFORME DE ORDEN DE PARALIZACION DE OBRA Y CITACIÓN", dirigido a la Arq. Cintia Ferrufino Pardo -Prof. III de Nomas y reglamentos Distrito Lava Lava, quien señala que, realizada la inspección, se pudo evidenciar la existencia de INICIO Y AVANCE DE OBRA, y adjunta:
 - **1ra. BOLETA DE PARALIZACION DE OBRAS Y CITACIÓN: CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Avance considerable de varias viviendas); con N° de Boleta 012331 de fecha 22/07/2024.**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

- **2da. BOLETA DE PARALIZACION DE OBRAS Y CITACION:** CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Avance considerable de varias viviendas); con N° de Boleta 000335 de fecha 23/07/2024.
- **3ra. BOLETA DE PARALIZACION DE OBRAS Y CITACION:** CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Avance considerable de varias viviendas); con N° de Boleta 000339 de fecha 24/07/2024.

Así también se informa que se procedió a notificar a SERGIO LLAURIPARI Y PRESUNTOS INFRACTORES, y se adjunta:

- A fs. (1) Imagen de Ubicación del polígono en denuncia y coordenadas Georreferenciada;
-
- A fs. (3) Adjunta Respaldo fotográfico de la boletas de paralización de obras y citación, con sus respectivos apoyos fotográfico de las construcciones ilegales
- A fs. (20) copia fotostática de todos los antecedentes citados en líneas precedentes.
- **EL INFORME DE DEMOLICION N° CITE:IT/EM-DLL-12-2/11/2024**, de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por Arq. Cintia Ferrufino Pardo – Prof. III de Normas y Reglamentos D-LL, dirigido Via Arq. Alicia Arebalo López al Abg. Ayrton Vargas Rejas – Prof. III Asesor Jurídico D Lava Lava, quien indica que luego de la revisión de los antecedentes, en su parte conclusiva indica: "Con los antecedentes mencionados e infringiendo el artículo tercero, se RECOMIENDA LA DOMOLICION, de la "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (varias viviendas)", SIN CONTAR CON PLANO APROBADO DE CONSTRUCCION, NI PERMISO DE CONSTRUCCION"; que de acuerdo a la O.M. 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999, y determinada por Resolución Municipal. Que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, ni la Unidad de Urbanismo, determinan el Derecho Propietario, que la instancia llamada por Ley, así lo hará.
- **EL INFORME LEGAL DEMOLISION N° CITE: IL/EM-D02-07-1/03/2024**, suscrito por Abg. Ayrton Vargas Rejas. - Asesor Jurídico D-LL, dirigido Vía Lic. José Luis Tenorio Coca – Sub Alcalde Distrito LL, a Abg. Pamela Alcocer Villarroel – Directora Jurídica, con Ref.: "DEMOLICIÓN COORDENADAS UTM. P1 – E 811655.81: N 8072994.12;P2 – E811178.10: N8073335.31; P3 – E 811262.41: N 8073375.14; P4 – E 811667.16: : N8073061.67, ZONA TUSCAPUJIO DEL DISTRITO DE LAVA LAVA – SERGIO LLAURIPARI Y PRESUNTOS INFRACTORES"; que en su parte conclusiva y recomendativa, señala: "Considerando los antecedentes descritos precedentemente, así como en virtud al Informe N° Cite: IT/EM-DLL-12-2/11/2024 de 13 de septiembre de 2024, elaborado por la Arq. Cintia Ferrufino Pardo- Profesional III de Normas y Reglamentos D- LL, se concluye que SERGIO LLAURIPARI Y PRESUNTOS INFRACTORES no cumplieron con las ORDENES DE PARALIZACION DE OBRAS, habiendo sido notificados 3 veces consecutivas; en tal sentido, habiéndose seguido el procedimiento descrito en el Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisión de Propiedades Urbanas, se **RECOMIENDA** que la Máxima Autoridad Ejecutiva, conjuntamente a la Dirección Jurídica, procedan a dar inicio al procedimiento Administrativo Sancionador de DEMOLICIÓN de la construcción ilegal y/o clandestina sobre el predio ubicado en el Distrito Lava Lava, Zona Tuscapujio, de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba **COORDENADAS UTM. P1 – E 811655.81: N 8072994.12;P2 – E811178.10: N8073335.31; P3 – E 811262.41: N 8073375.14; P4 – E 811667.16: : N8073061.67"**.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

- **COMUNICACIÓN INTERNA N° CITE: CI/EM-DLL-12-1-470/2024**, de fecha 30 de septiembre del 2024, con Ref.: **SE REMITE LA CARPETA PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANSIONADOR DE DEMOLICIÓN**, suscrito por el Lic. Ayrton Vargas Rejas – Prof. III Asesor Jurídico Lava Lava, vía el Sr. Jose Luis Tenorio Coca.- Sub Alcalde Distrito Lava Lava, dirigido a Abg. Pamela Alcocer Villarroel – Directora Jurídica, remitiendo la Carpeta con los Informes Técnico y Legal, para que se dé inicio al proceso de Demolición, contra: **SERGIO LLAURIPARI Y PRESUNTOS INFRACTORES**.
- El Auto de **INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AUTO-EM-DJR-01-2/041/2024, HR-DLL2024-00131**, de fecha 09 de octubre de 2024; en contra de **SERGIO LLAURIPARI Y PRESUNTOS INFRACTORES**, por efectuar la construcción clandestina e ilegal de **VIVIENDAS** dentro el predio identificado como **POLIGONO EN DENUNCIA**, a denuncia de Rodrigo Heredia Alba, Orieta Alba Lopez y Karen Orietta Heredia Alba, sobre el bien inmueble ubicado en la Provincia Chapare, Municipio Sacaba, Distrito lava Lava, zona Tuscapujio, y dándose por notificados, para que en el plazo de 15 días a partir de su legal notificación presenten todas las pruebas que acrediten la autorización Municipal de Legalización de construcción, siempre que corresponda, que acrediten la autorización municipal de la construcción y demás documentos e informaciones que crean pertinentes, bajo conminatorio de emitirse resolución de demolición.
- **COMUNICACIÓN INTERNA N° CITE: CI/EM-DLL-12-1-559/2024**, de fecha 26 de noviembre de 2026, suscrito por el Lic. Ayrton Vargas Rejas – Prof. III Asesor Jurídico Lava Lava, vía Sr. Jose Luis Tenorio Coca. - Sub Alcalde Distrito Lava Lava, dirigido a Abg. Pamela Alcocer Villarroel – Directora Jurídica, donde se informa que se procedió a notificar con AUTO-EM-DJR-01-2-041 a: **SERGIO LLAURIPARI Y PRESUNTOS INFRACTORES**.
- **EL MEMORIAL** de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por Sergio Ronald Llauripari Quintana, con C.I. 8058964; Mario Calani Mamani con C.I. 5247657; Olimpia Eloyna Heredia Solis, con C.I. 761025 CBBA; dirigido al Señor Alcalde Municipal de Sacaba, con Referencia (Suma): **SE APERSONAN Y SOLICITAN LO QUE INDICAN**; que en su parte PETITORIO, (...)solicitar a su digna autoridad **SE PARALICE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANSIONADOR**, por el mismo hecho que nuestras personas estamos regularizando nuestra urbanización denominada Junta Vecinal Kokabol (...), y a efectos, acompañan la documentación siguiente:
 - **Fotocopia C.I. de Sergio Ronald yauripari Quintana;**
 - **Fotocopia C.I. de Mario Mamani Calani;**
 - **Fotocopia C.I. de Olimpia Eloyna Heredia Solis;**
 - **Testimonio N° 411/1942, de TRANSACCION, DISTRIBUCION DE BIENES, ANTICIPO DE LEGITIMA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA, OTORGADA ENTRE EDUARDA SOLIS V.DE ZELADA Y JOSE GABRIEL, FÉLIX O., JUANA AMBROCIO, JUSTINA, ESTEFANIA, RAMON DONATO Y RENATO ZELADA, SOBRE UNOS BIENES UBICADOS EN COCHABAMBA Y LA PROVINCIA DEL CHAPARE**, de fecha 20 de septiembre del año 2023, otorgado por la Notaria de Fe Pública N° 1 de Cochabamba;
 - **Testimonio N° 1405/2021, de ESCRITURA PÚBLICA, SOBRE PROCESO SUCESORIO SIN TESTAMENTO Y ACEPTACION DE HERENCIA PURA Y SIMPLE A TITULO UNIVERSAL DE QUIEN EN VIDA FUE MADRE: EVANGELINA SOLIS ZELADA Vda. de HEREDIA,**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

DECLARANDOSE HEREDERA LA SEÑORA: OLIMPIA ELOYNA HEREDIA SOLIS, EN CALIDAD DE HIJA, SALVANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS DE TERCERAS PERSONAS QUE DEMUESTREN IGUAL O MEJOR DERECHO, de fecha 21 de diciembre de 2021, otorgado en la Notaria de Fe Pública N° 1 del Municipio de Sacaba - Cochabamba - Bolivia.

- Testimonio N° 1423/2021 de ESCRITURA PÚBLICA, SOBRE PROCESO SUCESORIO SIN TESTAMENTO Y ACEPTACION DE HERENCIA PURA Y SIMPLE A TITULO UNIVERSAL POR REPRESENTACION, DE QUIEN EN VIDA FUE ABUELA MATERNA: JUANA ZELADA SOLIS, DECLARANDOSE HEREDERA LA SEÑORA: OLIMPIA ELOYNA HEREDIA SOLIS, EN CALIDAD DE NIETA, PRO REPRESENTACION AL FALLECIMIENTO DE SU MADRE: EVANGELINA SOLIS ZELADA Vda. de HEREDIA, SALVANDO LOS DERECHOS SUCESORIOS DE TERCERAS PERSONAS QUE DEMUESTREN IGUAL O MEJOR DERECHO.
- Fotocopia de Folio Real con matrícula N° 3.10.1.01.0073377, de un Lote de Terreno ubicado en TUCSAPUGIO.
- FORMULARIO NOTARIAL DE CERTIFICACIONES Y OTROS N° 55/2024 DE COPIA LEGALIZADA DE ACTA DE ELECCION Y POSESION DE DIRECTORIO de fecha 21 de noviembre de 2024, otorgado en Notaria de Fé Pública N° 7 del Municipio de Sacaba del departamento de Cochabamba.
- El Proveído PROV-EM-DJR-01-02-706-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Dania Rivera Aranibar - Profesional II de Gestión de Procesos Civiles Coactivos y Contenciosos, quien señala que NO CORRESPONDE ATENDER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD, y por lo que se rechaza la solicitud de los impetrantes: Olimpia Eloyna Heredia Solis; Mario Calani Mamani y Sergio Ronald Llauripari Quintana sobre la paralización del procedimiento administrativo sancionador, donde se advierte a **fs. Vuelta Constancia de Notificación** en tres ejemplares, en fecha 23 de diciembre de 2024.
- **EL MEMORIAL** de fecha 06 de diciembre de 2024, dirigido al Señor Alcalde Municipal de Sacaba, suscrito por los impetrantes: Sergio Ronal Llauripari Quintana con C.I. 8058964, Mario Calani Mamani con C.I. 5247657, Olimpia Eloyna Heredia Solis con C.I. 761025, con referencia (Suma) "SE APERSONAN Y SOLICITAN LO QUE INDICAN", que en su petitorio solicitan se paralice el proceso administrativo sancionador.
- **EL MEMORIAL** de fecha 31 de diciembre de 2024, dirigido al Señor Alcalde Municipal de Sacaba, suscrito por la impetrante: Olimpia Eloyna Heredia Solis, con C.I. 761025 CBBA, con referencia (Suma): SOLICITA VISACION DE ANTEPROYECTO DE URBANIZACION, que en su petitorio solicita (...) para que por la sección que correspondiente de PROCEDA A LA VISACION DE ANTEPROYECTO DE URBANIZACION JUNTA VECINAL KOKABOL.
- **EL MEMORIAL** de fecha 31 de diciembre de 2024, dirigido al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, suscrito por los impetrantes: Sergio Ronald Llauripari Quintana, con C.I. 8058964; Mario Calani Mamani con C.I. 5247657; Olimpia Eloyna Heredia Solis, con C.I. 761025 CBBA, con referencia (Suma): PRESENTA RECURSO REVOCATORIO, que en su parte petitorio y cito (...) **planteamos recurso REVOCATORIO contra el proveído el Proveído PROV-EM-DJR-01-02-706-2024** de fecha 17 de diciembre de 2024, HR.CTRL-2024-018575, en consecuencia solicitamos se dicte nuevo proveído atendiendo

Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

favorablemente nuestra solicitud de PARALIZACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANSIONATORIO.

- **El Proveído PROV-EM-DJR-01-2-09-2024** de fecha 28 de enero de 2025, en atención al *memorial con HR. 019578/24 de fecha 31 de diciembre del 2024*, suscrito por Werner A. Herrera Pardo - Profesional II Procesos Administrativos - del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, quien señala que **"No Proceden Recursos administrativos contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite, salvo que se trate de actos que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión"**, y que en consecuencia **NO CORRESPONDE ATENDER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD**, y por lo que se rechaza la solicitud de los impetrantes: Olimpia Eloyna Heredia Solis; Mario Calani Mamani y Sergio Ronald Yauripari Quintana. Se advierte a fs. Vuelta constancia de notificación.
- **EL EDICTO GAMS/DJ/042/2024, PARA SERGIO LLAURIPARI Y PRESUNTOS INFRACTORES**, con el **AUTO-EM-DJR-01-2/041/2024** de 09 de octubre de 2024, donde se dispone el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANSIONADOR EN CONTRA DE SERGIO LLAURIPARI Y PRESUNTOS INFRACTORES**, por efectuar la construcción clandestina e ilegal de viviendas dentro predio identificado como **POLIGONO EN DENUNCIA**, a denuncia de: Rodrigo Heredia Alba, Orieta Alba Lopez, Karen Orietta Heredia Alba, sobre el bien inmueble ubicado en la Provincia Chapare, Municipio Sacaba, Distrito Lava Lava, Zona Tuscapujio.

POLÍGONO DENUNCIA		
COORDENADAS UTM-WGS 84-ZONA 19 S		
PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	811655.81	8072334.12
P2	811178.10	8073335.31
P3	811262.41	8073375.14
P4	811667.16	8073061.61

- **La fotocopia de Publicación de Edictos en un periódico de circulación nacional - OPINION**
- **LA COMUNICACIÓN INTERNA N° CITE: CI/EM-CRI-91/41/2025**, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por la Lic. Wendy Yasmir Garcia Camacho - Prof. IV de Redes Sociales y Marketing, vía: Lic. Erlan Boris Almanza Casanovas - Director de Coordinación y Relaciones interinstitucionales, Lic. Oscar Chávez Huayta - Prof. II de Comunicación e Imagen Institucional, dirigido a Dra. Ruth C. Gutiérrez Flores - Directora Jurídica, con **MOTIVO: REMISION DE PUBLICACION SOLICITADA**, donde se informa que se realizó la publicación de manera **SATISFACTORIA** en el periódico **OPINION**, signado con Edicto N° 042/2025.
- **LA COMUNICACIÓN INTERNA N° CITE: CI/EM-DJR-01-2/205/2025**, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por Abg. Werner A. Herrera Pardo - Prof. II Procesos Administrativos, vía: Abg. Ruth C. Gutiérrez Flores - Directora Jurídica a Lic. Oscar Chávez Huayta - Prof. II de Comunicación e Imagen Institucional,



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

con MOTIVO: **PUBLICACIÓN de EDICTO**, a efectos de dar cumplimiento a las normas administrativas.

- **EL MEMORIAL** de fecha 17 de febrero de 2025, dirigido al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, suscrito por los impetrantes: Karen Orietta Heredia Alba, con C.I. 5238173; Rodrigo Heredia Alba con C.I. 4424967 y Jorge Heredia Alba, con C.I. 4502110, con referencia (Suma): Solicita: **ORDEN DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD**, que en su parte petitorio y cito (...) **por lo que pedimos a su autoridad instruya celeridad** en este proceso de demolición (...), y adjuntan documentación consistente en:
 - **Fotocopias de cedula de identidad:** Karen Orietta Heredia Alba; Rodrigo Heredia Alba; Jorge Heredia Alba.
 - **El Testimonio N° 1020 de DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA EN FAVOR DE: RODRIGO, JORGE Y KAREN ORIETTA HEREDIA ALBA**, de fecha 19 de julio del 2001, otorgado en DERECHOS REALES – SACABA.
 - **Fotocopia de folio Real con matrícula N° 3.10.1.01.0046884.**
 - **Fotocopia de Certificación de Uso de Suelo, de fecha 03 de octubre de 2019, a solicitud de la Sra. Karen Orietta Heredia Alba.**
 - **Fotocopia de Comprobante de pago de impuestos de un bien inmueble signado con el N° 392182, de fecha 13 de abril de 2023.**
 - **Fotocopia de Certificación de Uso de Suelo, de fecha 07 de noviembre de 2023, a solicitud del Sr. Jorge Heredia Alba.**
- **El Proveído PROV-EM-DJR-01-2-039/2025** de fecha 21 de marzo de 2025, en atención al memorial de fecha 14 de febrero de 2025, con HR. 2470/25, presentado por Karen Orietta Heredia Alba, Rodrigo Heredia Alba y Jorge Heredia Alba, que señala a los impetrantes deberán regirse a los antecedentes del Proceso Sancionador de Demolición signado como HR-DLL-2024-00130 Y HR-DLL-2024-. Se advierte a fs. constancia de notificación.
- **Memorial con referencia "Promueve incidente de nulidad de notificación"** de fecha 21 de mayo de 2025, con fecha de recepción en ventanilla única del ejecutivo municipal en fecha 21 de mayo de 2026, suscrito por el impetrante Sergio Ronald Yauripari Quintana, donde plantea la nulidad de notificación, respecto de las boletas para la demolición.
- **El Proveído PROV-EM-DJR-01-02-071/2025 con HR-CTRL-2025-007581**, de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por el Prof. II de procesos administrativos, en respuesta al impetrante Sergio Llauripari y presuntos infractores, donde a lo Principal deniega el incidente de nulidad.
- **Resolución Administrativa N° 088/2025**, de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Pedro Gutierrez Vidaurre, donde en la parte resolutive estipula **"PROCÉDASE A LA DEMOLICIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS E ILEGALES DE VIVIENDAS DENTRO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO POLÍGONO EN DENUNCIA, REALIZADO POR SERGIO LLAURIPARI Y PRESUNTOS INFRACTORES.**
- **Memorial con referencia "Plantea el Recurso de Revocatoria"** de fecha 11 de junio de 2025, con fecha de recepción en ventanilla única del ejecutivo municipal en fecha 16 de junio de 2025, suscrito por el impetrante Sergio Ronald Yauripari Quintana, donde plantea el recurso de Revocatoria, respecto a la Resolución PROV-EM-DJR-01-02-071/2025, que da respuesta al incidente de nulidad ingresado mediante HR-CTRL-2025-007581 de 27 de mayo de 2025.
- **El Proveído PROV-EM-DJR-01-02-098/2025 con HR-CTRL-2025-008941**, de fecha 18 de julio de 2025, suscrito por el Prof. II de Procedimientos





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

Administrativos, Werner A. Herrera Pardo, donde señala que el recurso de revocatoria no procede en razón del Art. 56 y 57 de la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo.

- **Memorial con referencia "Plantea el Recurso de Revocatoria"** de fecha 15 de agosto de 2025, con fecha de recepción en ventanilla única del ejecutivo municipal en fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el impetrante Sergio Ronald Yauripari Quintana, donde plantea el recurso de Revocatoria, respecto a la Resolución Administrativa N° 088/2025 de 16/05/2025.
- **Resolución Administrativa N° 120/2025**, de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Pedro Gutierrez Vidaurre, donde en la parte resolutive estipula **"SE DESESTIMA EL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR SERGIO RONALD YAURIPARI QUINTANA EN CONSECUENCIA, SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 088/2025 DE 16 DE MAYO DE 2025"**.
- **Memorial con referencia "Plantea el Recurso Jerárquico"** de fecha 14 de enero de 2026, con fecha de recepción en ventanilla única del ejecutivo municipal en fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el impetrante Sergio Ronald Yauripari Quintana, donde plantea el recurso jerárquico, respecto a la Resolución Administrativa 121/2025 de 17 de septiembre de 2025.
- **Nota de fecha 19 de enero de enero de 2026**, con cite: GAMS CAR DESP 68/2026, suscrito por Pedro Gutierrez Vidaurre en su calidad de Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, dirigida el Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sacaba Lic. Ruben Alvarado Cespedes, con referencia **"REMITE RECURSO JERÁRQUICO Y SUS ANTECEDENTES PARA SU PRONUNCIAMIENTO"**.

CONSIDERANDO II

ANÁLISIS LEGAL DEL RECURSO. -

En primera instancia la motivante que se tiene es la solicitud de inspección de verificación de terreno en la zona de equipamiento colectivo, suscrito por Orieta Alba Lopez, al respecto de la solicitud, el primer acto administrativo de la Administración, fue la Orden de Paralización de Obra y Citación con boleta N° 012331 en fecha 22 de julio de 2024 a Hrs: 08:30 a.m., dirigida al señor Sergio Llauripari y presuntos infractores con la indicación de "Presentar permiso de construcción", la Segunda notificación fue la Orden de Paralización de Obra y Citación con boleta N° 000335 en fecha 23 de julio de 2024 con (hora ilegible)., dirigida al señor Sergio Llauripari y presuntos infractores con la indicación de paralizar el trabajo de "Construcción de Viviendas", la Tercera notificación fue la Orden de Paralización de Obra y Citación con boleta N° 000339 en fecha 24 de julio de 2024, con (hora ilegible), dirigida al señor Sergio Llauripari y presuntos infractores con la indicación de paralizar el trabajo de "Construcción de Viviendas", en el análisis que se tiene de estas notificaciones se deduce que el impetrante, no tuvo el tiempo necesario para poder realizar las actuaciones administrativas correspondientes al caso, tomando en cuenta la siguiente normativa, **el Art. 21 de la Ley 2341 señala: I. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento., Respecto a los actos generales, individuales y especiales, del Decreto Supremo N° 27113, en su Art. 33,**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

34 y 35 señala: Artículo 33°. - (Actos generales) Los actos administrativos de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su publicación. Es decir que si la primera notificación que fue la Orden de Paralización de Obra y Citación con boleta N° 012331 en fecha 22 de julio de 2024 a Hrs: 08:30 a.m., el computo debió correr a las 08:30 del día 23, siendo que el día 23 llevo la segunda notificación que fue la Orden de Paralización de Obra y Citación con boleta N° 000335 en fecha 23 de julio de 2024., es decir que el impetrante ya entro en indefensión, debido a que no se dio el intervalo suficiente para cualquier tipo de representación. El primer acto administrativo según la orden de paralización de obras y citación conlleva en la parte de observaciones el rotulo "**Presentar permiso de construcción, uso de suelo equipamiento**", tomando en cuenta que el plazo para que el impetrante entre en defensa corre al día siguiente y concluye finalizando el día, se debió dar curso al día 23 de julio de 2024 hasta finalizar el día para que el administrado puede presentar sus descargos, con la segunda notificación la cual cuenta como un acto administrativo para que con la tercera notificación se proceda a la demolición y por ende al proceso administrativo sancionador. Ahora bien, en la Segunda notificación fue según fue la Orden de Paralización de Obra y Citación con boleta N° 000335 en fecha 23 de julio de 2024, y según el informe legal suscrito por el Prof. III Asesor jurídico del D-Lava Lava señala haberse notificado con cédula las tres boletas de paralización de obra, sin embargo, el informe de demolición suscrito por la Prof. Alicia Arebalo Lopez indica que la segunda notificación se la realizo de manera personal al Sr. Llauripari, siendo que puede ser irrelevante la segunda notificación, se demuestra que el impetrante no tuvo el tiempo comprendido en la norma para poder representar la primera notificación, tomando en cuenta la SCP 1086/2012, estableció que: «...El derecho a la defensa es un instituto integrante de las garantías del debido proceso, consagrado de manera autónoma en el ya citado art. 115.II de la CPE. Sobre este derecho, la SC 1842/2003-R de 12 de diciembre, identificó dos connotaciones: "La primera es el derecho que tienen las personas, cuando se encuentran sometidas a un proceso con formalidades específicas, a tener una persona idónea que pueda patrocinarle y defenderle oportunamente, mientras que la segunda es el derecho que precautela a las personas para que en los procesos que se les inicia, tengan conocimiento y acceso de los actuados e impugnen los mismos con igualdad de condiciones conforme a procedimiento preestablecido y por ello mismo es inviolable por las personas o autoridad que impidan o restrinjan su ejercicio...". El derecho a la defensa es parte del debido proceso, lo que no explica en la segunda notificación de paralización de obra ni en el informe técnico ni el informe de demolición es que, si en la segunda notificación la construcción de casas siguió avanzando, lo que no se considera como una negativa u omisión de paralización de construcción, es decir en 24 horas no se pudo determinar si la construcción avanza ni se dio el plazo suficiente para la defensa del impetrante. Considerando el Decreto Supremo 27113 en su Art. 71°. - (Plazos supletorios) Las actuaciones señaladas a continuación, que no tengan un plazo expresamente establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en este Reglamento o en otras disposiciones vigentes; se sujetarán a los siguientes plazos máximos: **Notificaciones: 7 días**, viendo que la norma legal que es utilizada para estas notificaciones de paralización de obra es la Ordenanza Municipal 122/99, la misma que no tiene plazo de intervalo de notificación a notificación lo recomendable era que se utilice la norma general en todo caso utilizar hasta 7 días para el administrador y por lo menos 3 días para que el imperante pueda





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

defenderse y no causar indefensión al mismo en atención al D.S 27113
Art.71.II.a. Las actuaciones señaladas a continuación, que no tengan un plazo expresamente establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en este Reglamento o en otras disposiciones vigentes; se sujetarán a los siguientes plazos mínimos: a. La citación a comparecer y la notificación de audiencias deberá diligenciarse con una anticipación de por lo menos tres (3) días a la fecha de comparecencia o audiencia.

CONSIDERANDO III

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:**

ARTÍCULO 115 II. "El Estado garantiza el derecho al debido proceso a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

ARTÍCULO 232 "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

ARTÍCULO 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

• **LEY NACIONAL 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES,** de 09 de enero de 2014.

ARTÍCULO 4. "(CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y **Fiscalizador...**"

ARTÍCULO 13. "(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuero a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

• **LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

ARTICULO 4 "(Principios Generales de la Actividad Administrativa). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presuman legítimas, **salvo expresa declaración judicial en contrario**".

ARTÍCULO 27 "(Acto Administrativo). - Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

ARTÍCULO 32 Establece sobre la validez y eficacia de los actos administrativos los siguiente: "Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación".

ARTÍCULO 33 (NOTIFICACIÓN). "I. Las Administración Pública notificara a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V, y VI del presente artículo...".

ARTÍCULO 56 refiere: "I. Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieran causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos".

ARTÍCULO 66 (RECURSO JERÁRQUICO). "I. Contra la resolución que resuelva el recurso de Revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico. II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de Revocatoria, dentro el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. III. En el Plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto el recurso Jerárquico, deberá ser remitido a la autoridad competente para su conocimiento y resolución IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicables a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley".

ARTÍCULO 67 (Plazo de Resolución) I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2° de la presente Ley. II. El plazo se computará a partir de la interposición del recurso.

ARTÍCULO 68 (ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO). "I. Las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite y en ningún caso podrán disponer que la autoridad inferior dicte una nueva resolución, excepto lo dispuesto en el numeral II del presente artículo".

ARTÍCULO 69 (AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA) "La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes: a) cuando se traten de resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos interpuestos; b) Cuando se trate de actos administrativos contra los cuales no proceda ningún recurso en la vía administrativa conforme a lo dispuesto en esta o en otras leyes; c) Cuando se trate de resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario; y, d) Cuando se trate de Resoluciones distintas de las señaladas en los literales anteriores, siempre que una ley así lo establezca".

• **DECRETO SUPREMO N° 27113**

ARTICULO 33.- (ACTOS GENERALES). Los actos administrativos de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su publicación.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

ARTÍCULO 34.- "(ACTOS INDIVIDUALES). Los actos administrativos de alcance individual producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su notificación a los interesados".

ARTÍCULO 37.- (ALCANCE DE LA NOTIFICACIÓN) I. Los actos administrativos que no hayan sido notificados o publicados legalmente carecen de efecto y no corren los términos para interponer los recursos contra ellos.

ARTÍCULO 51.- "(ESTABILIDAD). I. El acto administrativo individual que otorga o reconoce un derecho al administrado, una vez notificado, no podrá ser revocado en sede administrativa, salvo que: a) La revocación sea consecuencia de un recurso administrativo interpuesto en término por un administrado.

ARTÍCULO 55.- (NULIDAD DE PROCEDIMIENTOS) Sera procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento, únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesione el interés público. La autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio mas antiguo o adoptará las medidas mas convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas.

ARTÍCULO 71.- (PLAZOS SUPLETORIOS).

II. Las actuaciones señaladas a continuación, que no tengan un plazo expresamente establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en este Reglamento o en otras disposiciones vigentes; se sujetarán a los siguientes plazos mínimos: a. La citación a comparecer y la notificación de audiencias deberá diligenciarse con una anticipación de por lo menos tres (3) días a la fecha de comparecencia o audiencia.

- **LEY MUNICIPAL N° 078/2017** promulgado en fecha 09 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4 Principios de aplicación Normativa, "I. La aplicación de las normas legales en el municipio se regirá por los siguientes principios: g) Principio de permanencia de la Norma. - Toda norma legal permanecerá en vigencia en tanto no sea abrogada, derogada directa o indirectamente por otra norma de igual o mayor jerarquía".

ARTÍCULO 27 "(Implementación y Cumplimiento de Normas). Las Leyes, Resoluciones, Decretos y otras Normas Municipales que emanen del Gobierno Autónomo Municipal, se aplicará a todas las personas, naturales o jurídicas, estantes y habitantes del municipio, considerándose tales normas, instrumentos que consolidan el pacto social entre las personas del municipio, en las diversas temáticas de competencia municipal, porque las mismas serán de cumplimiento obligatorio. Si algún ciudadano, ciudadana, servidor público, institución u organización está en desacuerdo con algún aspecto de la Norma Municipal, debe hacer uso de los mecanismos legales, para solicitar su modificación, derogación o abrogación, en lugar de infringirla o incumplirla".

- **ORDENANZA MUNICIPAL N° 122/99**, de fecha 05 de octubre de 1999, homologa el **REGLAMENTO GENERAL DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PROPIEDADES URBANAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. - "Se homologa el reglamento de urbanizaciones, subdivisiones y construcciones aprobado por Ley 18412 y Ley 556, en todo lo que concierne a la jurisdicción de Sacaba, en cuanto no se oponga a los intereses del municipio, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del municipio de Sacaba".





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 018/2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - "Se aprueba la siguiente escala de sanciones por el incumplimiento y transgresión a las disposiciones señaladas en el Reglamento de Subdivisiones, construcciones, etc. En la forma siguiente: Por iniciar construcción de murallas, verjas, viviendas, edificaciones, sin contar con planos aprobados por la Municipalidad y/o sin la autorización pertinente, se aplicará las siguientes sanciones: 2.10.- Cuando la construcción no respete la rasante municipal se aplicará como única sanción la demolición de la obra de la obra hasta la rasante municipal a fijarse por el departamento de Urbanismo. 2.13.- Por realizar construcciones cerrando vías ya expeditas al público cualquiera sea la naturaleza de la construcción se procederá a la demolición inmediata de la obra".

ARTÍCULO TERCERO. - "Se establece el siguiente procedimiento a seguir para el incumplimiento de la orden de paralización de obras: 3.1.- Para vivienda unifamiliar y edificaciones hasta de dos pisos pequeños; 3.2.- Por primera vez multa de Bs.- 1.000. 3.3.- Por segunda vez multa de Bs. 3.000. 3.4.- Por tercera vez, demolición de la edificación en infracción, determinada por Resolución Técnica Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - "De la misma manera la municipalidad no se hace responsable de las construcciones que se realicen en áreas públicas y/o sin someterse al reglamento de subdivisiones, edificaciones etc. Siendo estas construcciones ilegales y en caso de encontrarse en áreas públicas no será objeto de indemnización en supuesto de una expropiación, así como no podrán ser legalizadas y/o regularizadas."

- **LEY MUNICIPAL N° 055/2016** de fecha 17 de mayo de 2016, modificado por **LEY MUNICIPAL N° 079/2017** de 21 de abril de 2017 "**REGLAMENTO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA**"

ARTÍCULO 127 "(ADMISIÓN) Una vez remitido el Recurso Jerárquico por el Alcalde, la Comisión correspondiente se limitará a observar si la documentación se encuentra completa y debidamente foliada, en caso contrario dispondrá la devolución del expediente a través de la Presidencia del Concejo, recomendando al Pleno su desestimación en caso de haber sido interpuesto el recurso fuera de término en una de las formas establecidas por ley; confirmatorio, revocatorio o anulando obrados hasta el vicio más antiguo".

ARTÍCULO 128 "(RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERARQUICO) El recurso Jerárquico se presentará ante la autoridad administrativa que resolvió el recurso de Revocatoria, dentro el plazo de (10) diez días hábiles siguientes a su notificación, a su vez deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, misma que tendrá un plazo de (90) noventa días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictará resolución, esta se la tendrá por denegada, pudiendo la interesada o el interesado acudir a la vía judicial".





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 018/2026

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 SAFCO, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ANULAR OBRADOS HASTA EL VICIO MÁS ANTIGUO, es decir hasta la Primera Boleta de Paralización de Obras y Citación con numero: 012331 de fecha 22/07/2024, debiendo esperar el Ejecutivo Municipal por lo menos el plazo de 3 días para la segunda notificación, conforme el Art.55 del Decreto Supremo N° 27113 y el Art. 71.II.a., de mismo cuerpo legal.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese al recurrente con la presente Resolución Municipal y remítase actuados al Ejecutivo Municipal para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los cinco días del mes de marzo dos mil veintiséis años.



Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE
SACABA

Cjal. Guiselda Lopez Pozo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE
SACABA